

	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

SECRETARIA GENERAL y COMUN
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, A la Señora DEYANIRA TELLEZ TARQUINO Identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 28.722.579 , en calidad de Secretaria de Hacienda Municipal para la época de los hechos; del AUTO DE APERTURA No. 041 del 11 de Octubre de 2022, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No.112-043-2022 adelantado ante la Administración Municipal de Villahermosa Tolima, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en Treinta y un (31) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 28 de Noviembre de 2022 siendo las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 2 de Diciembre de 2022 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal C.

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 041

En la ciudad de Ibagué a los once (11) días del mes de octubre de 2022 La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a proferir el presente **AUTO DE APERTURA**, dentro del proceso radicado **No. 112-043-2022** adelantado ante **LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA – TOLIMA**.

1. COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, Resoluciones internas No. 178 de 2011 y 124 de 2013, y demás normas concordantes.

2. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

2.1 IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA

Nombre o razón social	MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA
Nit	800-100-145-0
Dirección	Calle 8 # 4 - 42
E Mail	Correo institucional: contactenos@villahermosa-tolima.gov.co Correo de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@villahermosa-tolima.gov.co
Teléfono	Teléfono móvil: 3107640600 (8) 2533082
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombres y apellidos	CESAR AUGUSTO RESTREPO
Cargo en la Entidad	ALCALDE

2.2 IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Nombres y apellidos	GERMAN DE JESUS URIBE ARCILA
Identificación	6.027.051
Cargo en la Entidad	ALCALDE MUNICIPAL Y ORDENADOR DEL GASTO
Dirección	Calle 2 Centro Villahermosa
Forma de Vinculación	Elección popular
Período en el Cargo: Desde	Desde 01/01/2016 hasta 31/12/2019
Nombres y Apellidos	CESAR AUGUSTO RESTREPO
Identificación:	93.011.262
Cargo en la Entidad:	ALCALDE MUNICIPAL y ORDENADOR DEL GASTO
Dirección:	Praderas de alameda Parte alta Villahermosa
Forma de Vinculación:	Elección popular
Período en el Cargo:	Desde 01/01/2020 hasta la fecha
Nombres y Apellidos:	VICTOR ALFONSO BEDOYA MEJIA
Identificación:	1.030.583.591
Cargo en la Entidad:	SECRETARIO HACIENDA

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

Dirección:	Cra. 4 6-28 Villahermosa
Forma de Vinculación:	libre nombramiento
Período en el Cargo:	Desde 05/01/2016 hasta 31/01/2019
Nombres y Apellidos:	IVAN DARIO MEJIA DUQUE
Identificación:	1.110.526.251
Cargo en la Entidad:	SECRETARIO HACIENDA
Dirección:	MZ. J CASA 23 Hacienda Piera pintada Ibagué
Forma de Vinculación:	libre nombramiento
Período en el Cargo:	Desde 01/02/2019 hasta 30/05/2019
Nombres y Apellidos:	ERICA DANIELA ARBELAEZ HERNANDEZ
Identificación:	1.110.565.086 DE IBAGUE
Cargo en la Entidad:	SECRETARIO HACIENDA
Dirección:	Avenida Alameda Barrio Las Ferias Casa 334 Villahermosa
Teléfono	3143485730
E mail	daniarbelaez95@gmail.com
Forma de Vinculación:	libre nombramiento
Período en el Cargo:	01-06-2019 HASTA 31-12-2019
Nombres y Apellidos:	DEYANIRA TELLEZ TARQUINO
Identificación:	28.722.579 de Falan
Cargo en la Entidad:	SECRETARIO HACIENDA
Dirección:	Villanueva Nivel 1 casa 4 Casa Villanueva Palocabildo
E mail	Deyta2005@yahoo.es
Forma de Vinculación:	libre nombramiento
Período en el Cargo:	02-01-2020 HASTA 05-04-2021
Nombres y Apellidos:	VICTOR ALFONSO BEDOYA MEJIA
Identificación:	1.030.583.591
Cargo en la Entidad:	SECRETARIO HACIENDA
Dirección:	Cra. 4 6-28 Villahermosa
Forma de Vinculación:	libre nombramiento
Período en el Cargo:	Desde 06/04/2021 hasta actualidad

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 1	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Dígito de Verificación	
Número de Póliza(s)	1001193
Vigencia de la Póliza.	05/02/2016 AL 05/02/2017

Riesgos amparados	Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal empleados
Valor Asegurado	1.200.750.000,00
Fecha de Expedición de póliza	09/08/2016
Cuantía del deducible	Ley

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 2	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Dígito de Verificación	
Número de Póliza(s)	3006299
Vigencia de la Póliza.	12/05/2017 al 12/05/2018
Riesgos amparados	Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal empleados
Valor Asegurado	200.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza	19/05/2017
Cuantía del deducible	Ley

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 2	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Dígito de Verificación	
Número de Póliza(s)	3000357
Vigencia de la Póliza.	25/05/2018 al 25/05/2019
Riesgos amparados	Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal empleados
Valor Asegurado	200.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza	29/05/2018
Cuantía del deducible	Ley

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 2	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Dígito de Verificación	
Número de Póliza(s)	3000401
Vigencia de la Póliza.	25/05/2019 al 26/03/2020
Riesgos amparados	Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal empleados
Valor Asegurado	200.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza	23/05/2019
Cuantía del deducible	Ley



DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 2	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Dígito de Verificación	
Número de Póliza(s)	3000437
Vigencia de la Póliza.	26/03/2020 al 26/03/2021
Riesgos amparados	Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal empleados
Valor Asegurado	200.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza	23/03/2020
Cuantía del deducible	Ley

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 2	
Nombre Compañía Aseguradora	SURA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	8909034079
Dígito de Verificación	
Número de Póliza(s)	900000523525
Vigencia de la Póliza.	26/03/2021 HASTA 25/03/2022
Riesgos amparados	Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal empleados
Valor Asegurado	200.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza	13/04/2021
Cuantía del deducible	Ley

3. FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la presente investigación el hallazgo No. 019-142D-005 del 11 de agosto de 2022 trasladado por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, en el cual se establece la siguiente irregularidad:

El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República FONPRECON, inició el proceso de Jurisdicción Coactiva No. 20-028, en contra del Municipio de Villahermosa dentro del cual libró Mandamiento de Pago No. 028 de fecha 17 de marzo 2020, por concepto de cuotas partes pensionales del señor Saúl Pineda Correa, identificado con cédula de Ciudadanía No. 5.802.194, el cual fue notificado por correo el 17 de junio 2020.

Mediante Resolución No. 007 de fecha 11 de septiembre 2020, el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA "FONPRECON" reconoce Personería resuelve Excepciones y ordena seguir adelante con la ejecución Según el Artículo primero de la Resolución No. 007 de fecha 11 de septiembre 2020, El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República "FONPRECON" declara no Probada la Excepción de falta de título.

En el Artículo segundo Resolución No. 007 de fecha 11 de septiembre 2020, El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República "FONPRECON" Ordena Seguir adelante la

ejecución contra el Municipio de Villahermosa y a favor del Fondo "FONPRECON", por concepto de cuotas partes de conformidad con lo contemplado en el Mandamiento de Pago.

En el Artículo Tercero de la Resolución No. 007 de fecha 11 de septiembre 2020, El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República "FONPRECON" ordena practicar la Liquidación del Crédito y las Costas en la forma prevista en el Artículo 446 del Código General del Proceso, la cual se fijará en lista por un término de tres días tiempo en el cual se podrá fijar objeciones de conformidad con el Artículo 110 del Código General del Proceso En su Artículo Cuarto de la Resolución No. 007 de fecha 11 de septiembre 2020,El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República FONPRECON condena en Costas al Municipio de Villahermosa en un porcentaje del 8% sobre el valor de la deuda cancelada con posterioridad a la emisión del Mandamiento de pago.

Según liquidación efectuada, la fecha de inicio para la liquidación fuel el 30 de agosto de 2017, y fecha de corte de intereses fuel el 28 de febrero 2021.

Mediante Resolución No. 570 del 30 de junio de 2021, El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República FONPRECON decretó el Embargo de sumas de dinero que la entidad ejecutada tuviera en productos del sistema Financiero

PENSIONADO	CEDULA	CAPITAL	INTERESES AL 30-10-21	COSTAS 8%	TOTAL APLICACIÓN
PINEDA CORREA SAÚL	5.802.194	\$44.555.870,10	\$5.452.184,57	\$4.000.644,37	\$54.008.699,04
TOTAL:		\$44.555.870,10	\$5.452.184,57	\$4.000.644,37	\$54.008.699,04

En reporte enviado por la entidad Financiera Bancolombia de fecha 20 de enero 2022, se informa que se efectuaron descuentos por concepto de embargo como se detalla a continuación:

En oficio enviado por Bancolombia donde informa sobre depósito judicial con atención a una medida de embargo, consignando los recursos bajo los siguientes términos:

En oficio enviado por Bancolombia donde informa sobre depósito judicial con atención a una medida de embargo, consignando los recursos bajo los siguientes términos:

Mediante Resolución No. 1287 del 24 de noviembre de 2021 El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República FONPRECON decretó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso

Posteriormente mediante Resolución No. 090 del 25 de febrero del año 2022 El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República FONPRECON, dio por terminado el proceso coactivo No. 20-028.

Mediante la nota de contabilidad COC - 2021000055 del 31 de julio de 2021, El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República "FONPRECON" hizo la devolución de \$12,630,000.00, recursos que se habían cancelado por mayor valor del embargo.

De lo anterior se concluye que la Administración Municipal de Villahermosa, al no haber apropiado los recursos económicos, no realizó el pago oportuno de lo resuelto en la Resolución No. 007 de 11 de septiembre de 2020, del proceso coactivo No. 20-028 del 27 de marzo de 2020, donde ordeno el pago de interés moratorios y costas por valor de \$9.452.828.00, evidenciando gestión antieconómica de los recursos públicos por la alcaldía del Municipio de Villahermosa, elementos demostrativos de un presunto daño patrimonial, estimado en la suma de \$9.452.828,00

✓

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

Debido a una gestión fiscal irregular se produjo un presunto daño patrimonial en cuantía de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MC/CTE (\$ 9.452.828,00)**

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Contraloría Departamental del Tolima, como organismo de vigilancia y control, es competente para establecer la presunta responsabilidad que pudiera derivarse del daño producido a los intereses patrimoniales del Estado como consecuencia de la gestión fiscal desplegada por un agente fiscal, en virtud de los fundamentos de derecho que a continuación se enuncian: Y Constitución Política de Colombia en sus artículos 267 y 268 numeral 5º, y 272 los cuales prescriben que la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración corresponde a la Contraloría General de la República y que es atribución del Contralor, y así mismo a las Contralorías Departamentales establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, de conformidad con la Ley 610 de 2000 "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", modificada parcialmente por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 403 de 2020.

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos establecidos, conforme a la ley.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros. El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000).

En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad. Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar. De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes, cuales son: La Existencia de Daño al Patrimonio Público y los posibles Autores (presuntos responsables fiscales) que en órbita su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal y, que son necesarios para proferir auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal.

5. VINCULACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

1.- En primer lugar, se vincula al presente proceso de responsabilidad fiscal al señor **GERMAN JESUS URIBE ARCILA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.027.051, por su calidad de servidor público, al haber mantenido una relación legal y reglamentaria con el Municipio de Villahermosa - Tolima, al haber ocupado el cargo de Alcalde Municipal y ordenador del gasto para la época de los hechos.

Dicha calidad se prueba con la certificación laboral expedida por la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Villahermosa – Tolima , en la cual se hace constar que **GERMAN DE JESUS URIBE ARCILA** desempeñó el cargo de Alcalde Municipal de Villahermosa Tolima, desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, elegido alcalde para dicho periodo lo cual se prueba con el formulario E – 27 Declaración de la comisión escrutadora y el acta de posesión del 31 de diciembre de 2015 realizada en la Notaria Única del Círculo Notarial de Villahermosa - Tolima.

La Constitución Política de Colombia dispone en el artículo 315 establece como funciones de los alcaldes, entre otras las siguientes:

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

En el mismo sentido el manual de funciones establece las siguientes funciones:

D – En relación con la administración municipal:

(...)

19. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

El señor **GERMAN DE JESUS URIBE ARCILA** , ejerció gestión fiscal, el haber ejercido el cargo de alcalde Municipal también llevo consigo la la función de ordenación del gasto, aspecto que le da la titularidad de gestor fiscal conforme al artículo 3 de la ley 610 del 2000.

Conforme a los fundamentos facticos expuestos en el hallazgo de auditoría No. el cual expone que mediante la resolución No. 0785 de fecha 22 de junio de 2011, emitida por EL FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA FONPRECON, por la cual se Acata una decisión judicial del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Radicado No. 265 de 2011 y que mediante la Resolución No. 1002 de fecha 06 de diciembre de 2012, emitida por FONPRECON, por la cual se Acrece el valor de una Mesada Pensional. Radicado No. 0730 de 2012., estableció como obligado a al pago de una cuota parte pensional a favor del señor PINEDA CORRE SAUL y en contra del Municipio de Villahermosa Tolima, que dicha cuota parte pensional se debió pagar desde el 30 de agosto de 2019.

Que mediante comunicado del 11 de septiembre de 2017 se envió al municipio de Villahermosa la respectiva cuenta de cobro a la cual el Municipio de Villahermosa hizo caso



omiso, teniendo que haber iniciado un procedimiento administrativo para constatar los hechos y haber ordenado reconocer y pagar el valor de la cuota parte pensional a favor del **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA FONPRECON** por la mencionada acreencia pensional, la cual es de obligatorio cumplimiento.

En vista del silencio de la Administración Municipal de Villahermosa el **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA FONPRECON**, inicio el trámite de cobro coactivo para obtener el pago de esta cartera pensional y libró Mandamiento de Pago No. 028 de fecha 17 de marzo 2020.

Desde el envío de la cuenta de cobro que data del 11 de septiembre de 2020 a la fecha del mandamiento de pago han pasado 3 años 11 días.

Mediante Resolución No. 570 del 30 de junio de 2021, El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República FONPRECON decretó el Embargo de sumas de dinero que la entidad ejecutada tuviera en productos del sistema Financiero.

La liquidación del crédito fue la siguiente: Por el valor de la cuota parte pensional liquidada enl a suma de \$44.555.870,10, por el valor de intereses \$4.883.109.74 y por el valor de costas procesales por el valor de \$3.955.118.39 a la fecha del mandamiento ejecutivo.

CONSOLIDADO DE LIQUIDACION DE CRÉDITO Y COSTAS			
PENSIONADO	PINEDA CORREA SAUL		
CEDULA DE CIUDADANIA	5.802.194		
TOTAL CAPITAL CUOTAS PARTES	CON CORTE A	30-12-18	\$ 44.555.870,10
INTERESES ANTES DE LEY 1066 DE 2006	CON CORTE A	28-07-06	\$ 0,00
INTERESES LEY 1066 DE 2006	CON CORTE A	28-02-21	\$4.883.109,74
COSTAS PROCESALES (8%)	PROCESO No.	20-028	\$ 3.955.118,39
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS			\$ 53.394.098,22

CLASIFICACIÓN:
APROBADO: DIANA
10930

Liquidación de la deuda a la fecha de pago:

PENSIONADO	CEDULA	CAPITAL	INTERESES AL 30-10-21	COSTAS 8%	TOTAL APLICACIÓN
PINEDA CORREA SAUL	5.802.194	\$44.555.870,10	\$5.452.184,57	\$4.000.644,37	\$54.008.699,04
TOTAL:		\$44.555.870,10	\$5.452.184,57	\$4.000.644,37	\$54.008.699,04

Mediante Resolución No. 1287 del 24 de noviembre de 2021 El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República FONPRECON levantó las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Posteriormente mediante Resolución No. 090 del 25 de febrero del año 2022 El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República FONPRECON, dio por terminado el proceso coactivo No. 20-028.

Por lo anteriormente existe prueba sumaria que el señor **GERMAN DE JESUS URIBE ARCILA** , se encuentra incurso en una conducta omisiva, que quebranta los fines de la gestión fiscal causando un daño al patrimonio del Municipio de Villahermosa - Tolima, al no haber apropiado los recursos económicos, no realizó el pago oportuno de lo resuelto en la Resolución No. 007 de 11 de septiembre de 2020, del proceso coactivo No. 20-028 del 27 de marzo de 2020, donde ordeno el pago de interés moratorios y costas por valor de \$9.452.828.00, evidenciando gestión antieconómica de los recursos públicos por la alcaldía

del Municipio de Villahermosa, elementos demostrativos de un presunto daño patrimonial, estimado en la suma de \$9.452.828,00

Desde la fecha de envío de la cuenta de cobro que data del 11 de septiembre de 2017, el señor **GERMAN DE JESUS URIBE ARCILA** como alcalde y ordenador del gasto, contó con un tiempo de 2 años, 3 meses y días para haber podido cumplir con el pago de dicha cuenta de coro y de haber previsto los recursos necesarios como lo indica la ley y traspaso esta obligación a la siguiente administración.

Por lo tanto, el señor **GERMAN DE JESUS URIBE ARCILA** como gestor fiscal deberá ser llamado a responder por el daño patrimonial, ocasionado, en este caso la adecuada gestión implica efectuar la adecuada administración, custodia, gasto, de los recursos públicos y conforme a los principios presupuestales y de la gestión fiscal en su calidad de ordenador del gasto incumplió con el pago de la cuotas partes pensionales impuesta a su cargo por la entidad pagadora como lo fue el **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA FONPRECON** necesarios como lo indica la ley, traspasando esta obligación a la siguiente administración, lo que implica una indebida gestión fiscal, ya que pago de intereses moratorios va en contra del cumplimiento de los principios presupuestales de planeación del gasto y anualidad y de los principios de la gestión fiscal la cual obliga a que los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

2.- En segundo lugar, se vincula al presente proceso de responsabilidad fiscal al señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **93.011.262**, por su calidad de servidor público, mantiene una relación legal y reglamentaria con el Municipio de Villahermosa - Tolima, al haber ocupado el cargo de alcalde Municipal y ordenador del gasto para la época de los hechos.

Dicha calidad se prueba con la certificación laboral expedida por la Dirección de Desarrollo Organizacional y Humano del Municipio de Villahermosa - Tolima, en la cual se hace constar que el señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO se encuentra** desempeñando el cargo de Alcalde Municipal de Villahermosa Tolima, desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, elegido alcalde para dicho periodo lo cual se prueba con el formulario E - 27 Declaración de la comisión escrutadora y el acta de posesión del 01 de enero de 2020 realizada en la Notaría Única del Círculo Notarial del Villahermosa Tolima.

La Constitución Política de Colombia dispone en el artículo 315 establece como funciones de los alcaldes, entre otras las siguientes:

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.



En igual sentido el manual de funciones acoge las mismas funciones así:

(...)

En relación con la administración municipal:

(...)

19. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

El señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, ejerció gestión fiscal, el haber ejercido el cargo de alcalde Municipal también llevo consigo la la función de ordenación del gasto, aspecto que le da la titularidad de gestor fiscal conforme al artículo 3 de la ley 610 del 2000.

Conforme a los fundamentos facticos expuestos en el hallazgo de auditoria No. El cual expone que mediante la resolución No. 0785 de fecha 22 de junio de 2011, emitida por **EL FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA FONPRECON**, por la cual se Acata una decisión judicial del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Radicado No. 265 de 2011 y que mediante la Resolución No. 1002 de fecha 06 de diciembre de 2012, emitida por FONPRECON, por la cual se acrece el valor de una Mesada Pensional. Radicado No. 0730 de 2012., estableció como obligado a al pago de una cuota parte pensional a favor del señor PINEDA CORRE SAUL y en contra del Municipio de Villahermosa Tolima, que dicha cuota parte pensional se debió pagar desde el 30 de agosto de 2019.

Que mediante comunicado del 11 de septiembre de 2017 se envió al municipio de Villahermosa la respectiva cuenta de cobro a la cual el Municipio de Villahermosa hizo caso omiso, teniendo que haber iniciado un procedimiento administrativo para constatar los hechos y haber ordenado reconocer y pagar el valor de la cuota parte pensional a favor del **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA FONPRECON** por la mencionada acreencia pensional, la cual es de obligatorio cumplimiento.

En vista del silencio de la Administración Municipal de Villahermosa el **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA FONPRECON**, inicio el trámite de cobro coactivo para obtener el pago de esta cartera pensional y libró Mandamiento de Pago No. 028 de fecha 17 de marzo 2020.

Desde el envió de la cuenta de cobro que data del 11 de septiembre de 2020 a la fecha del mandamiento de pago han pasado 2 meses 17 días.

Mediante Resolución No. 570 del 30 de junio de 2021, El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República FONPRECON decretó el Embargo de sumas de dinero que la entidad ejecutada tuviera en productos del sistema Financiero.

La liquidación del crédito fue la siguiente: Por el valor de la cuota parte pensional liquidada enl a suma de \$44.555.870,10, por el valor de intereses \$4.883.109.74 y por el valor de costas procesales por el valor de \$3.955.118.39 a la fecha del mandamiento ejecutivo.

CONSOLIDADO DE LIQUIDACION DE CRÉDITO Y COSTAS			
PENSIONADO	PINEDA CORREA SAUL		
CEDULA DE CIUDADANIA	5.802.194		
TOTAL CAPITAL CUOTAS PARTES	CON CORTE A	30-12-18	\$ 44.555.870,10
INTERESES ANTES DE LEY 1066 DE 2006	CON CORTE A	28-07-08	\$ 0,00
INTERESES LEY 1066 DE 2006	CON CORTE A	28-02-21	\$4.883.109,74
COSTAS PROCESALES (8%)	PROCESO No.	20-028	\$ 3.965.118,39
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS			\$ 53.394.098,22

ELABORADO POR: [Firma]
APROBADO POR: [Firma]
10/02/2022

liquidación de la deuda a la fecha de pago

PENSIONADO	CEDULA	CAPITAL	INTERESES AL 30-10-21	COSTAS 8%	TOTAL APLICACIÓN
PINEDA CORREA SAÚL	5.802.194	\$44.555.870,10	\$5.452.184,57	\$4.000.644,37	\$54.008.699,04
TOTAL:		\$44.555.870,10	\$5.452.184,57	\$4.000.644,37	\$54.008.699,04

Mediante Resolución No. 1287 del 24 de noviembre de 2021 El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República FONPRECON decretó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso

Posteriormente mediante Resolución No. 090 del 25 de febrero del año 2022 El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República FONPRECON, dio por terminado el proceso coactivo No. 20-028.

Por lo anteriormente existe prueba sumaria que el señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, se encuentra in curso en una conducta omisiva, que quebranta los fines de la gestión fiscal causando un daño al patrimonio del Municipio de Villahermosa - Tolima, al no haber al no haber apropiado los recursos económicos, no realizó el pago oportuno de lo resuelto en la Resolución No. 007 de 11 de septiembre de 2020, del proceso coactivo No. 20-028 del 27 de marzo de 2020, donde ordeno el pago de interés moratorios y costas por valor de \$9.452.828.00, evidenciando gestión antieconómica de los recursos públicos por la alcaldía del Municipio de Villahermosa, elementos demostrativos de un presunto daño patrimonial, estimado en la suma de \$9.452.828,00

Desde la fecha de envío de la cuenta de cobro que data del 11 de septiembre de 2017, el señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO** como alcalde y ordenador del gasto, contó con un tiempo de 2 meses, 17 meses y días para haber podido cumplir con el pago de dicha cuenta de coro y de haber previsto los recursos necesarios como lo indica la ley y habiendo recibido esta obligación de la anterior administración.

Por lo tanto, el señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO** como gestor fiscal deberá ser llamado a responder por el daño patrimonial, ocasionado, en este caso la adecuada gestión implica efectuar la adecuada administración, custodia, gasto, de los recursos públicos y conforme a los principios presupuestales y de la gestión fiscal en su calidad de ordenador del gasto incumplió con el pago de la cuotas partes pensionales impuesta a su cargo por la entidad pagadora como lo fue el **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA FONPRECON** necesarios como lo indica la ley, lo que implica una indebida gestión fiscal , ya que pago de intereses moratorios va en contra del cumplimiento de los principios presupuestales de planeación del gasto y anualidad y de los principios de la gestión fiscal la cual obliga a que los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la

[Firma]

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

3.- En tercer lugar, se vincula al presente proceso de responsabilidad fiscal al señor **VICTOR ALFONSO BEDOYA MEJIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.030.583.591**, por su calidad de servidor público, al haber mantenido una relación legal y reglamentaria con el Municipio de Villahermosa - Tolima, al haber ocupado el cargo de SECRETARIO DE HACIENDA para la época de los hechos.

Dicha calidad se prueba con la certificación laboral expedida por la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Villahermosa – Tolima, en la cual se hace constar que el señor **VICTOR ALFONSO BEDOYA MEJIA** desempeñó el cargo de SECRETARIO DE HACIENDA del municipio de Villahermosa Tolima, desde el 05 de enero de 2016 hasta el 31 de enero de 2019, luego se posesionó en el cargo de Secretario General y de gobierno, hasta el 31 de diciembre de 2019.

Conforme al manual de funciones Decreto 076 del 30 de diciembre de 2011 le correspondieron las siguientes funciones:

- 1. Aplicar las políticas que, en materia económica, tributaria y fiscal, se formulen para el correcto funcionamiento administrativo.*
- 2. Elaborar el proyecto acuerdo de liquidación del presupuesto de rentas y gastos de la vigencia del municipio, con sus debidos anexos.*
- 3. Elaborar los decretos de incorporación, reducción y traslado al presupuesto de renta y gasto de la vigencia.*
- 4. Presentar informes mensuales al alcalde sobre el recaudo, estados financieros y ejecuciones presupuestales de ingreso y gastos.*
- (...)*

14. Elaborar la liquidación de los bonos pensionales, según lo establecido por la Ley para dar cumplimiento.

- 15. Colaborar armónicamente con el ejecutivo en las actividades administrativas del gobierno municipal, para un eficiente uso de los recursos económicos.*
- (...)*

- Planear, dirigir y controlar las actividades de la dependencia a su cargo, en beneficios de la administración y la comunidad.*
- 18. Atender las consultas del público que no requieran ser llevadas al alcalde, para dar soluciones rápidas y oportunas.*
- 19. Las demás funciones que le asignen el jefe inmediato acordes al propósito de la función.*

El señor **VICTOR ALFONSO BEDOYA MEJIA**, ejerció gestión fiscal, el haber ejercido el cargo de secretario de hacienda, aspecto que le da la titularidad de gestor fiscal conforme al artículo 3 de la ley 610 del 2000.

Conforme a los fundamentos facticos expuestos anteriormente existe prueba sumaria que el señor **VICTOR ALFONSO BEDOYA MEJIA**, se encuentra en curso en una conducta omisiva, que quebranta los fines de la gestión fiscal causando un daño al patrimonio del Municipio de Villahermosa - Tolima, al no haber pagado oportunamente la cuenta de cobro enviada el 11 de septiembre de 2017 por parte del **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**, cuyo pago finalmente fue objeto de cobro coactivo por

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

parte de la entidad acreedora, librando mandamiento de pago de fecha 17 de marzo de 2020. El señor estuvo al frente de la Secretaria de Hacienda, desde que se envió la cuenta de cobro 1 año 3 meses 19 días.

Pese a que el señor **VICTOR ALFONSO BEDOYA MEJIA**, recibió esta cuenta de cobro durante su gestión como **SECRETARIO DE HACIENDA** su obligación debió consistía en pagarla en el menor tiempo posible como lo ordena la ley, desde que se envió la cuenta de cobro hasta su renuncia como Secretario de Hacienda 1 año 3 meses 19 días y teniendo la obligación claramente estipulada en el manual de funciones, hizo caso omiso a dicha obligación y no efectuó el reconocimiento y pago, ocasionando un detrimento al patrimonio del Municipio de Villahermosa al pagar intereses de mora más costas procesales, omisión contraria a los principios de gestión fiscal la cual obliga a que los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

4.- En cuarto lugar, se vincula al presente proceso de responsabilidad fiscal al señor **IVAN DARIO MEJIA DUQUE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.110.526.251**, por su calidad de servidor público, al haber mantenido una relación legal y reglamentaria con el Municipio de Villahermosa - Tolima, al haber ocupado el cargo de secretario de hacienda para la época de los hechos.

Dicha calidad se prueba con la certificación laboral expedida por la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Villahermosa – Tolima, en la cual se hace constar que el señor **IVAN DARIO MEJIA DUQUE** desempeño el cargo de Secretario de hacienda de Villahermosa Tolima, desde el 01 de febrero de 2019 hasta el 30 de mayo de 2019, nombrado mediante decreto No. 028 del 01 de febrero de 2019 y acta de posesión de la misma fecha.

Conforme al manual de funciones Decreto 076 del 30 de diciembre de 2011 le correspondieron las siguientes funciones:

- 1.*Aplicar las políticas que, en materia económica, tributaria y fiscal, se formulen para el correcto funcionamiento administrativo.*
- 2. *Elaborar el proyecto acuerdo de liquidación del presupuesto de rentas y gastos de la vigencia del municipio, con sus debidos anexos.*
- 3. *Elaborar los decretos de incorporación, reducción y traslado al presupuesto de renta y gasto de la vigencia.*
- 4. *Presentar informes mensuales al alcalde sobre el recaudo, estados financieros y ejecuciones presupuestales de ingreso y gastos.*
- (...)

14. Elaborar la liquidación de los bonos pensionales, según lo establecido por la Ley para dar cumplimiento.

- 15. *Colaborar armónicamente con el ejecutivo en las actividades administrativas del gobierno municipal, para un eficiente uso de los recursos económicos.*
- (...)

Planear, dirigir y controlar las actividades de la dependencia a su cargo, en beneficios de la administración y la comunidad.



18. Atender las consultas del público que no requieran ser llevadas al alcalde, para dar soluciones rápidas y oportunas.

19. Las demás funciones que le asignen el jefe inmediato acordes al propósito de la función.

El señor **IVAN DARIO MEJIA DUQUE**, ejerció gestión fiscal, el haber ejercido el cargo de secretario de hacienda, aspecto que le da la titularidad de gestor fiscal conforme al artículo 3 de la ley 610 del 2000.

Conforme a los fundamentos facticos expuestos anteriormente existe prueba sumaria que el señor **IVAN DARIO MEJIA DUQUE**, se encuentra en curso en una conducta omisiva, que quebranta los fines de la gestión fiscal causando un daño al patrimonio del Municipio de Villahermosa - Tolima, al no haber pagado oportunamente la cuenta de cobro enviada el 11 de septiembre de 2017 por parte del **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**, cuyo pago finalmente fue objeto de cobro coactivo por parte de la entidad acreedora, librando mandamiento de pago de fecha 17 de marzo de 2020. El señor estuvo al frente de la Secretaria de Hacienda, desde que se envió la cuenta de cobro 1 año 3 meses 19 días.

Pese a que el señor **IVAN DARIO MEJIA DUQUE**, recibió esta cuenta de cobro durante su gestión como **SECRETARIO DE HACIENDA** su obligación debió consistía en pagarla en el menor tiempo posible como lo ordena la ley, desde que recibió la cuenta de cobro hasta su renuncia como Secretario de Hacienda pasaron 4 meses y teniendo la obligación claramente estipulada en el manual de funciones, hizo caso omiso a dicha obligación y no efectuó el reconocimiento y pago, ocasionando un detrimento al patrimonio del Municipio de Villahermosa al pagar intereses de mora más costas procesales, omisión contraria a los principios de gestión fiscal la cual obliga a que los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

5.- En quinto, se vincula al presente proceso de responsabilidad fiscal a la señora **ERICA DANIELA ARBELAEZ HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.110.565.086**, por su calidad de servidor público, al haber mantenido una relación legal y reglamentaria con el Municipio de Villahermosa - Tolima, al haber ocupado el cargo de secretaria de hacienda para la época de los hechos.

Dicha calidad se prueba con la certificación laboral expedida por la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Villahermosa – Tolima, en la cual se hace constar que la señora **ERICA DANIELA ARBELAEZ HERNANDEZ** desempeño el cargo de Secretaria de Hacienda del municipio de Villahermosa Tolima, desde el 01 de junio hasta el 31 de diciembre de 2019, nombrada mediante decreto 058 del 01 de junio de 2019 y el acta de posesión

Conforme al manual de funciones Decreto 076 del 30 de diciembre de 2011 le correspondieron las siguientes funciones:

1. Aplicar las políticas que, en materia económica, tributaria y fiscal, se formulen para el correcto funcionamiento administrativo.

2. Elaborar el proyecto acuerdo de liquidación del presupuesto de rentas y gastos de la vigencia del municipio, con sus debidos anexos.

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

- 3. *Elaborar los decretos de incorporación, reducción y traslado al presupuesto de renta y gasto de la vigencia.*
- 4. *Presentar informes mensuales al alcalde sobre el recaudo, estados financieros y ejecuciones presupuestales de ingreso y gastos.*
- (...)

14. Elaborar la liquidación de los bonos pensionales, según lo establecido por la Ley para dar cumplimiento.

- 15. *Colaborar armónicamente con el ejecutivo en las actividades administrativas del gobierno municipal, para un eficiente uso de los recursos económicos.*
- (...)

- Planear, dirigir y controlar las actividades de la dependencia a su cargo, en beneficios de la administración y la comunidad.*
- 18. *Atender las consultas del público que no requieran ser llevadas al alcalde, para dar soluciones rápidas y oportunas.*
- 19. *Las demás funciones que le asignen el jefe inmediato acordes al propósito de la función.*

La señora **ERICA DANIELA ARBELAEZ HERNANDEZ**, ejerció gestión fiscal, el haber ejercido el cargo de secretario de hacienda, aspecto que le da la titularidad de gestor fiscal conforme al artículo 3 de la ley 610 del 2000.

Conforme a los fundamentos facticos expuestos anteriormente existe prueba sumaria que la señora **ERICA DANIELA ARBELAEZ HERNANDEZ**, se encuentra en curso en una conducta omisiva, que quebranta los fines de la gestión fiscal causando un daño al patrimonio del Municipio de Villahermosa - Tolima, al no haber pagado oportunamente la cuenta de cobro enviada el 11 de septiembre de 2017 por parte del **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**, cuyo pago finalmente fue objeto de cobro coactivo por parte de la entidad acreedora, librando mandamiento de pago de fecha 17 de marzo de 2020. El señor estuvo al frente de la Secretaria de Hacienda, desde que se envió la cuenta de cobro 1 año 3 meses 19 días.

Pese a que la señor **ERICA DANIELA ARBELAEZ HERNANDEZ**, recibió esta cuenta de cobro durante su gestión como **SECRETARIA DE HACIENDA** su obligación debió consistía en pagarla en el menor tiempo posible como lo ordena la ley, desde que recibió la cuenta de cobro hasta su renuncia como Secretario de Hacienda pasaron 7 meses, tiempo que ejerció su cargo y teniendo la obligación claramente estipulada en el manual de funciones, hizo caso omiso a dicha obligación y no efectuó el reconocimiento y pago, ocasionando un detrimento al patrimonio del Municipio de Villahermosa al pagar intereses de mora más costas procesales, omisión contraria a los principios de gestión fiscal la cual obliga a que los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

6.- En sexto lugar, se vincula al presente proceso de responsabilidad fiscal a la señora **DEYANIRA TELLEZ TARQUINO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 28.722.579, por su calidad de servidor público, al haber mantenido una relación legal y

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

reglamentaria con el Municipio de Villahermosa - Tolima, al haber ocupado el cargo de secretaria de hacienda para la época de los hechos.

Dicha calidad se prueba con la certificación laboral expedida por la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Villahermosa – Tolima, en la cual se hace constar que la señora **DEYANIRA TELLEZ TARQUINO** desempeño el cargo de secretaria de Hacienda del municipio de Villahermosa Tolima, desde el 02 de enero de 2020 hasta el 05 de abril de 2021, nombrada mediante decreto No. 002 del 02 de enero de 2020 y acta de posesión de la misma fecha.

Conforme al manual de funciones Decreto 076 del 30 de diciembre de 2011 le correspondieron las siguientes funciones:

- 1. *Aplicar las políticas que, en materia económica, tributaria y fiscal, se formulen para el correcto funcionamiento administrativo.*
- 2. *Elaborar el proyecto acuerdo de liquidación del presupuesto de rentas y gastos de la vigencia del municipio, con sus debidos anexos.*
- 3. *Elaborar los decretos de incorporación, reducción y traslado al presupuesto de renta y gasto de la vigencia.*
- 4. *Presentar informes mensuales al alcalde sobre el recaudo, estados financieros y ejecuciones presupuestales de ingreso y gastos.*
- (...)

14. Elaborar la liquidación de los bonos pensionales, según lo establecido por la Ley para dar cumplimiento.

- 15. *Colaborar armónicamente con el ejecutivo en las actividades administrativas del gobierno municipal, para un eficiente uso de los recursos económicos.*
- (...)

- Planear, dirigir y controlar las actividades de la dependencia a su cargo, en beneficios de la administración y la comunidad.*
- 18. *Atender las consultas del público que no requieran ser llevadas al alcalde, para dar soluciones rápidas y oportunas.*
- 19. *Las demás funciones que le asignen el jefe inmediato acordes al propósito de la función.*

La señora **DEYANIRA TELLEZ TARQUINO**, ejerció gestión fiscal, el haber ejercido el cargo de secretario de hacienda, aspecto que le da la titularidad de gestor fiscal conforme al artículo 3 de la ley 610 del 2000.

Conforme a los fundamentos facticos expuestos anteriormente existe prueba sumaria que la señora **DEYANIRA TELLEZ TARQUINO**, se encuentra en curso en una conducta omisiva, que quebranta los fines de la gestión fiscal causando un daño al patrimonio del Municipio de Villahermosa - Tolima, al no haber pagado oportunamente la cuenta de cobro enviada el 11 de septiembre de 2017 por parte del **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**, cuyo pago finalmente fue objeto de cobro coactivo por parte de la entidad acreedora, librando mandamiento de pago de fecha 17 de marzo de 2020. El señor estuvo al frente de la Secretaria de Hacienda, desde que se envió la cuenta de cobro 1 año 3 meses 19 días.

Pese a que la señora **DEYANIRA TELLEZ TARQUINO**, recibió esta cuenta de cobro durante su gestión como **SECRETARIA DE HACIENDA** su obligación consistía en pagarla en el menor tiempo posible como lo ordena la ley, desde que recibió la cuenta de cobro hasta su renuncia como Secretario de Hacienda 1 año 2 meses 17 días y teniendo la

obligación claramente estipulada en el manual de funciones, hizo caso omiso a dicha obligación y no efectuó el reconocimiento y pago, ocasionando un detrimento al patrimonio del Municipio de Villahermosa al pagar intereses de mora más costas procesales, omisión contraria a los principios de gestión fiscal la cual obliga a que los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Que la figura de las cuotas partes pensionales en la reforma introducida por la Ley 6 de 1945, en cuanto que para reunir el tiempo necesario para la pensión de jubilación permitió que se pudieran acumular todos los tiempos servidos a distintas entidades públicas.

Que el artículo 29 así lo dispuso:

"Los servicios prestados sucesiva o alternativamente a distintas entidades de derecho público, se acumularán para el cómputo del tiempo en relación con la jubilación, y el monto de la pensión correspondiente se distribuirá en proporción al tiempo servido y al salario o remuneración devengados en cada una de aquéllas".

Que los trabajadores cuyos salarios o remuneraciones se paguen con cargo a fondos especiales que se formen con aporte de varias entidades de derecho público, gozarán de las prestaciones más favorables que éstas reconozcan a sus propios trabajadores, con cargo al mismo fondo especial.

Que la anterior norma fue adicionada por el artículo 1º de la Ley 24 de 1947, ratificando tanto la posibilidad de la acumulación de tiempos de servicio a distintas entidades públicas como la facultad de distribución del pago entre las mismas.

ARTÍCULO 1. El artículo 29 de la Ley 6a. de 1945 quedara así:

"ARTÍCULO 29. Los servicios prestados sucesiva o alternativamente a distintas entidades de derecho público se acumularán para el computo del tiempo, en relación con la jubilación, y el monto de la pensión correspondiente se distribuirá en proporción al tiempo servido y al salario o remuneración devengados en cada una de aquellas. Los trabajadores cuyos salarios o remuneración se paguen con cargo a fondos especiales con aporte a varias entidades de derecho público, gozaran de las prestaciones más favorables que estas reconozcan a sus propios trabajadores, con cargo al mismo fondo especial. "PARAGRAFO 1. Cuando el favorecido con la pensión de jubilación haya servido diez años, lo menos, en empleos o cargos públicos nacionales, el total de la pensión le será cubierto por la Caja de Previsión Social de los Empleados y Obreros Nacionales, sin perjuicio del oportuno reembolso de su mayor costo por cuenta de las entidades obligadas a reconocerlos, en los términos del artículo 3o. del Decreto número 2567 de 1946 (agosto 31). "PARAGRFO 2. Cuando se trate de servidores del ramo docente, las pensiones de jubilación se liquidarán de acuerdo con el promedio de los sueldos devengados durante el último año."

Que la normatividad vigente para el cobro de cuotas partes pensionales se deriva del artículo 29 de la Ley 33 de 1985, antes transcrito, recogió lo señalado por el Decreto 2921 de 1948, y 1848 de 1969. que establecía el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

de recobro, repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellas.

El artículo 2º de la Ley 33 de 1985, “Por la cual se dictan algunas medidas en relación con las Cajas de Previsión y con las prestaciones sociales para el Sector Público”, reforzó la fijación del valor de las cuotas partes pensionales con el establecimiento de un silencio administrativo positivo, consistente en que si los organismos deudores no objetaban en el plazo perentorio de quince (15) días la liquidación de la pensión, se entendía que la habían aprobado y por lo tanto, quedaban obligados a asumir las cuotas determinadas por la entidad pagadora. Dijo así la norma:

"Artículo 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.

Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del presupuesto nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales”.

El Decreto 2709 del 13 de diciembre de 1994, “Por el cual se reglamenta el artículo 7º de la Ley 71 de 1988”, estableció respecto de dichas cuotas partes lo siguiente:

"Artículo 11. Cuotas partes. Todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagadora de la pensión con la cuota parte correspondiente

Posteriormente, la Ley 71 del 19 de diciembre de 1988, “Por la cual se expiden normas sobre pensiones y se dictan otras disposiciones”, estableció, en su artículo 7º, la llamada pensión de jubilación por aportes, consistente en que los empleados oficiales y los trabajadores privados que acreditaran veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias entidades de previsión social del orden nacional o territorial, y en el Instituto de Seguros Sociales, tenían derecho a una pensión de jubilación a los sesenta (60) años de edad o más los hombres y cincuenta y cinco (55) años o más las mujeres, para la cual las entidades involucradas debían contribuir con las cuotas partes correspondientes.

Que la cuota parte pensional es el mecanismo de soporte financiero de la pensión, representa un esquema de concurrencia para el pago de las mesadas pensionales entre entidades públicas reconocedoras de pensión, Cajas o Fondos de Previsión Social, y, a su vez, permite el recobro a prorrata del tiempo laborado o del cotizado a ellas.

La Ley 100 de 1993 por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social integral y se dictan otras disposiciones no excluyó las cuotas partes pensionales ni su regulación hasta ese momento prevista, y reconoció su importancia como soporte financiero del Sistema.

Que la normatividad vigente para el cobro de cuotas partes pensionales se deriva del artículo 2 de la Ley 33 de 1985, antes transcrito, recogió lo señalado por el Decreto 2921 de 1948, y 1848 de 1969. que establecía el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido,

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho de recobro, repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellas.

La Ley 1066 de 2006, en cuyo artículo 4º previó:

"Artículo 4º. Cobro de intereses por concepto de obligaciones pensionales y prescripción de la acción de cobro. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora."

Que la cuota parte pensional es el mecanismo de soporte financiero de la pensión, representa un esquema de concurrencia para el pago de las mesadas pensionales entre entidades públicas reconocedoras de pensión, Cajas o Fondos de Previsión Social, y, a su vez, permite el recobro a prorrata del tiempo laborado o del cotizado a ellas, y que permite a las Cajas , Fondos de Previsión social o a la entidad reconocedora del derecho pensional el derecho al recobro a las entidades en las cuales el trabajador cotizo la pensión o presto sus servicios conforme a lo señalado por la normatividad expuesta anteriormente.

La calidad de servidor público implica el cumplimiento de ciertos deberes constitucionales, legales y reglamentarios en el ejercicio de la función pública.

En primer lugar, al no cumplir de manera adecuada los fines de la función pública contenidos en el artículo 209 de la constitución política "teniendo en cuenta que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones en cumplimiento de los fines del Estado"; es decir, que la función pública está al servicio de los intereses generales del Estado y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" (...).

En segundo lugar, lo dispuesto por la Ley 734 de 2002 en el artículo 22 **Artículo 22.** Garantía de la función pública. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.

Así mismo los dispuesto por el **Artículo 34. Deberes.** Son deberes de todo servidor público: especialmente los siguientes:

(...)

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Ver Concepto de la Secretaría General 75 de 2003.

Y lo dispuesto por el Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

NORMATIVIDAD QUE REGULA EL PAGO DE LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES:

Que la figura de las cuotas partes pensionales en la reforma introducida por la Ley 6 de 1945, en cuanto que para reunir el tiempo necesario para la pensión de jubilación permitió que se pudieran acumular todos los tiempos servidos a distintas entidades públicas.

Que el artículo 29 así lo dispuso:

"Los servicios prestados sucesiva o alternativamente a distintas entidades de derecho público, se acumularán para el cómputo del tiempo en relación con la jubilación, y el monto de la pensión correspondiente se distribuirá en proporción al tiempo servido y al salario o remuneración devengados en cada una de aquéllas".

Que los trabajadores cuyos salarios o remuneraciones se paguen con cargo a fondos especiales que se formen con aporte de varias entidades de derecho público, gozarán de las prestaciones más favorables que éstas reconozcan a sus propios trabajadores, con cargo al mismo fondo especial.

Que la anterior norma fue adicionada por el artículo 1º de la Ley 24 de 1947, ratificando tanto la posibilidad de la acumulación de tiempos de servicio a distintas entidades públicas como la facultad de distribución del pago entre las mismas.

ARTÍCULO 1. El artículo 29 de la Ley 6a. de 1945 quedara así:

"ARTÍCULO 29. Los servicios prestados sucesiva o alternativamente a distintas entidades de derecho público se acumularán para el computo del tiempo, en relación con la jubilación, y el monto de la pensión correspondiente se distribuirá en proporción al tiempo servido y al salario o remuneración devengados en cada una de aquellas. Los trabajadores cuyos salarios o remuneración se paguen con cargo a fondos especiales con aporte a varias entidades de derecho público, gozaran de las prestaciones más favorables que estas reconozcan a sus propios trabajadores, con cargo al mismo fondo especial. "PARAGRAFO 1. Cuando el favorecido con la pensión de jubilación haya servido diez años, lo menos, en empleos o cargos públicos nacionales, el total de la pensión le será cubierto por la Caja de Previsión Social de los Empleados y Obreros Nacionales, sin perjuicio del oportuno reembolso de su mayor costo por cuenta de las entidades obligadas a reconocerlos, en los términos del artículo 3o. del Decreto número 2567 de 1946 (agosto 31)."PARAGRFO 2. Cuando se trate de servidores del ramo docente, las pensiones de jubilación se liquidarán de acuerdo con el promedio de los sueldos devengados durante el último año."

Que la normatividad vigente para el cobro de cuotas partes pensionales se deriva del artículo 29 de la Ley 33 de 1985, antes transcrito, recogió lo señalado por el Decreto 2921 de 1948, y 1848 de 1969. que establecía el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho de recobro, repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellas.

El artículo 2º de la Ley 33 de 1985, "Por la cual se dictan algunas medidas en relación con las Cajas de Previsión y con las prestaciones sociales para el Sector Público", reforzó la fijación del valor de las cuotas partes pensionales con el establecimiento de un silencio administrativo positivo, consistente en que si los organismos deudores no objetaban en el plazo perentorio de quince (15) días la liquidación de la pensión, se entendía que la habían aprobado y por lo tanto, quedaban obligados a asumir las cuotas determinadas por la entidad pagadora. Dijo así la norma:

"Artículo 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.

Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del presupuesto nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales".

El Decreto 2709 del 13 de diciembre de 1994, "Por el cual se reglamenta el artículo 7º de la Ley 71 de 1988", estableció respecto de dichas cuotas partes lo siguiente:

"Artículo 11. Cuotas partes. Todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagadora de la pensión con la cuota parte correspondiente

Posteriormente, la Ley 71 del 19 de diciembre de 1988, "Por la cual se expiden normas sobre pensiones y se dictan otras disposiciones", estableció, en su artículo 7º, la llamada pensión de jubilación por aportes, consistente en que los empleados oficiales y los trabajadores privados que acreditaran veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias entidades de previsión social del orden nacional o territorial, y en el Instituto de Seguros Sociales, tenían derecho a una pensión de jubilación a los sesenta (60) años de edad o más los hombres y cincuenta y cinco (55) años o más las mujeres, para la cual las entidades involucradas debían contribuir con las cuotas partes correspondientes.

Que la cuota parte pensional es el mecanismo de soporte financiero de la pensión, representa un esquema de concurrencia para el pago de las mesadas pensionales entre entidades públicas reconocedoras de pensión, Cajas o Fondos de Previsión Social, y, a su vez, permite el recobro a prorrata del tiempo laborado o del cotizado a ellas.

La Ley 100 de 1993 por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social integral y se dictan otras disposiciones no excluyó las cuotas partes pensionales ni su regulación hasta ese momento prevista, y reconoció su importancia como soporte financiero del Sistema.



Que la normatividad vigente para el cobro de cuotas partes pensionales se deriva del artículo 2 de la Ley 33 de 1985, antes transcrito, recogió lo señalado por el Decreto 2921 de 1948, y 1848 de 1969. que establecía el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho de recobro, repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellas.

La Ley 1066 de 2006, en cuyo artículo 4º previó:

"Artículo 4º. Cobro de intereses por concepto de obligaciones pensionales y prescripción de la acción de cobro. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora."

Que la cuota parte pensional es el mecanismo de soporte financiero de la pensión, representa un esquema de concurrencia para el pago de las mesadas pensionales entre entidades públicas reconocedoras de pensión, Cajas o Fondos de Previsión Social, y, a su vez, permite el recobro a prorrata del tiempo laborado o del cotizado a ellas, y que permite a las Cajas, Fondos de Previsión social o a la entidad reconocedora del derecho pensional el derecho al recobro a las entidades en las cuales el trabajador cotizo la pensión o presto sus servicios conforme a lo señalado por la normatividad expuesta anteriormente.

Confrontada la conducta de los servidores públicos relacionados anteriormente con los deberes y obligaciones impuestos por las normas antes enunciadas se concluye que su conducta fue omisa y continuada, prolongada en el tiempo, y negligente al no haber efectuado de manera adecuada las funciones de liquidación y pago de las cuotas partes pensionales.

6. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Conforme a los fundamentos facticos expuestos en el hallazgo de auditoria No. el cual expone que mediante la resolución No. 0785 de fecha 22 de junio de 2011, emitida por EL FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA FONPRECON, por la cual se Acata una decisión judicial del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Radicado No. 265 de 2011 y que mediante la Resolución No. 1002 de fecha 06 de diciembre de 2012, emitida por FONPRECON, por la cual se Acrece el valor de una Mesada Pensional. Radicado No. 0730 de 2012., estableció como obligado a al pago de una cuota parte pensional a favor del señor PINEDA CORRE SAUL y en contra del Municipio de Villahermosa Tolima, que dicha cuota parte pensional se debió pagar desde el 30 de agosto de 2019.

Que mediante comunicado del 11 de septiembre de 2017 se envió al municipio de Villahermosa la respectiva cuenta de cobro a la cual el Municipio de Villahermosa hizo caso omiso, teniendó que haber iniciado un procedimiento administrativo para constatar los hechos y haber ordenado reconocer y pagar el valor de la cuota parte pensional a favor del **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA FONPRECON** por la mencionada acreencia pensional, la cual es de obligatorio cumplimiento.

En vista del silencio de la Administración Municipal de Villahermosa el **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA FONPRECON**, inicio el trámite de cobro coactivo para obtener el pago de esta cartera pensional y libró Mandamiento de Pago No. 028 de fecha 17 de marzo 2020.

Desde el envío de la cuenta de cobro que data del 11 de septiembre de 2020 a la fecha del mandamiento de pago han pasado 3 años 11 días.

Mediante Resolución No. 570 del 30 de junio de 2021, El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República FONPRECON decretó el Embargo de sumas de dinero que la entidad ejecutada tuviera en productos del sistema Financiero.

La liquidación del crédito fue la siguiente: Por el valor de la cuota parte pensional liquidada enl a suma de \$44.555.870,10, por el valor de intereses \$4.883.109.74 y por el valor de costas procesales por el valor de \$3.955.118.39 a la fecha del mandamiento ejecutivo.

CONSOLIDADO DE LIQUIDACION DE CRÉDITO Y COSTAS			
PENSIONADO		PINEDA CORREA SAUL	
CEDULA DE CIUDADANIA		5.602.194	
TOTAL CAPITAL CUOTAS PARTES	CON CORTE A	30-12-18	\$ 44.555.870,10
INTERESES ANTES DE LEY 1066 DE 2006	CON CORTE A	28-07-06	\$ 0,00
INTERESES LEY 1066 DE 2006	CON CORTE A	28-02-21	\$4.883.109,74
COSTAS PROCESALES (8%)	PROCESO No:	20-028	\$ 3.955.118,39
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS			\$ 53.394.098,22

ELABORÓ: CEC
REVISÓ: DANA
12/09/2021

Liquidación de la deuda a la fecha de pago

PENSIONADO	CEDULA	CAPITAL	INTERESES AL 30-10-21	COSTAS 8%	TOTAL APLICACIÓN
PINEDA CORREA SAÚL	5.802.194	\$44.555.870,10	\$5.452.184,57	\$4.000.644,37	\$54.008.699,04
TOTAL:		\$44.555.870,10	\$5.452.184,57	\$4.000.644,37	\$54.008.699,04

Mediante Resolución No. 1287 del 24 de noviembre de 2021 El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República FONPRECON decretó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso

Posteriormente mediante Resolución No. 090 del 25 de febrero del año 2022 El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República FONPRECON, dio por terminado el proceso coactivo No. 20-028.

Por tanto, está claramente determinado que se generó un presunto daño patrimonial a la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA – TOLIMA** por valor de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MC/CTE (\$ 9.452.828,00)**

7. VINCULACION DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice: "Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella"

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso

La Honorable Corte reitera que los procesos de Responsabilidad Fiscal tienen un claro sustento constitucional y que los juicios fiscales tienen esencialmente una naturaleza resarcitoria (Ver sentencias SU 620 de 1996, C 189 de 1998). Precisa el que las garantías tienen por oblató "La protección del interés general, en la medida en que permitan resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros.

Para este caso corresponde la vinculación de las siguientes Compañías de Seguros:

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 1	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Dígito de Verificación	
Número de Póliza(s)	1001193
Vigencia de la Póliza.	05/02/2016 AL 05/02/2017
Riesgos amparados	Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal empleados
Valor Asegurado	1.200.750.000,00
Fecha de Expedición de póliza	09/08/2016
Cuantía del deducible	Ley

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 2	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Dígito de Verificación	
Número de Póliza(s)	3006299
Vigencia de la Póliza.	12/05/2017 al 12/05/2018
Riesgos amparados	Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal empleados
Valor Asegurado	200.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza	19/05/2017
Cuantía del deducible	Ley

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 2	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS

NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Dígito de Verificación	
Número de Póliza(s)	3000357
Vigencia de la Póliza.	25/05/2018 al 25/05/2019
Riesgos amparados	Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal empleados
Valor Asegurado	200.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza	29/05/2018
Cuantía del deducible	Ley

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 2	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Dígito de Verificación	
Número de Póliza(s)	3000401
Vigencia de la Póliza.	25/05/2019 al 26/03/2020
Riesgos amparados	Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal empleados
Valor Asegurado	200.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza	23/05/2019
Cuantía del deducible	Ley

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 2	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Dígito de Verificación	
Número de Póliza(s)	3000437
Vigencia de la Póliza.	26/03/2020 al 26/03/2021
Riesgos amparados	Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal empleados
Valor Asegurado	200.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza	23/03/2020
Cuantía del deducible	Ley

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 2	
Nombre Compañía Aseguradora	SURA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	8909034079
Dígito de Verificación	
Número de Póliza(s)	900000523525
Vigencia de la Póliza.	26/03/2021 HASTA 25/03/2022

✓

Riesgos amparados	Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal empleados
Valor Asegurado	200.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza	13/04/2021
Cuantía del deducible	Ley

8. PRUEBAS

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

Se adjuntan en CD como soportes del hallazgo los siguientes documentos:

- HALLAZGO FISCAL No. 019-142D-005 del 11 de agosto de 2022
- Fotocopia de documento de identidad, decretos de nombramiento, Acta de posesión, manual de funciones, hojas de vida, declaración de bienes correspondientes a los servidores públicos German Jesús Arcila, Cesar Augusto Restrepo, Ex y alcalde actual, Víctor Alfonso Bedoya Mejía, Iván Darío Mejía Duque, Erica Daniela Arbeláez Hernández, Deyanira Téllez Tarquino y Víctor Alfonso Mejía, presuntos responsables.
- Copia física de las pólizas de manejo 2017 al 2022
- Soportes de la ejecución de la Resolución N. 007 de fecha 11 de septiembre 2020
- CERTIFICACION DE Menor CUANTIA
- PROCEDENCIA RECURSOS
- Liquidación del crédito
- Pagos efectuados

9. DECRETO DE PRUEBAS

En los trámites de Procesos de Responsabilidad Fiscal las disposiciones aplicables no establecen cuáles han de ser los elementos de convicción desde los cuales derivar la certeza sobre la consumación del daño fiscal, de la conducta que lo origina o del nexo causal que entre ellos hubiere. Normas como los artículos 25 y 66 de la Ley 610 de 2000, predicán tanto la libertad probatoria como la supletoriedad legal ante vacíos normativos", prescripciones cuya integración determina que el operador administrativo concluya discurriendo a través de los cauces del Código de Procedimiento Civil, ahora acuñado como Código General del Proceso (Ley 1562 de 2012), libro ritual que enuncia como medios de prueba practicables a la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del funcionario de conocimiento.

Conforme lo expuesto, resulta procedente ordenar el decreto de las siguientes pruebas de oficio:

1. Incorporar como medios probatorios las pruebas aportadas y recaudadas en desarrollo de la Auditoría adelantada a la *Administración Municipal de Villahermosa -Tolima* y aportados con el hallazgo No. 019-142D-005 del 11 de agosto de 2022 las cuales se encuentran en medio magnético CD que obra en el expediente.
2. Requerir a la administración Municipal de Villahermosa para que allegue con destino a este proceso Fotocopia de documento de identidad, decreto de nombramiento, Certificación laboral, Acta de posesión, manual de funciones, hojas de vida, declaración de bienes correspondientes al señor **VÍCTOR ALFONSO BEDOYA**

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

MEJIA, en tanto que se desempeñó como secretario de hacienda del Municipio de Villahermosa desde el 05 de enero de 2016 hasta el 31 de enero de 2019.

10.DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado **No. 112-043-2022**, ante **LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA - TOLIMA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL bajo el radicado **No.112-043-2022** en atención al daño patrimonial causado a la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA - TOLIMA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, al cual se le imprime el trámite del procedimiento ordinario.

ARTICULO TERCERO. - Vincular como presuntos responsables fiscales a los señores:

- GERMAN DE JESUS URIBE ARCILA**, identificado con la C.C No. 6.027.051, quien ocupó el cargo de ALCALDE MUNICIPAL Y ORDENADOR DEL GASTO. Dirección: Calle 2 Centro Villahermosa. Teléfono. 3102444105.
- CESAR AUGUSTO RESTREPO**, identificado con la C.C No. 93.011.262, quien ocupó el cargo de ALCALDE MUNICIPAL y ORDENADOR DEL GASTO. Dirección: Praderas de Alameda Parte alta Villahermosa. Correo electrónico: Teléfono: 3123911692
- VICTOR ALFONSO BEDOYA MEJIA** Identificado con la C.C No. 1.030.583.591 quien ocupó y ocupa actualmente el cargo de **SECRETARIO HACIENDA** Dirección: Carrera. 4 6-28 Villahermosa. Correo electrónico: Teléfono: 323 589-9672 - 3202456261.
- IVAN DARIO MEJIA DUQUE**, Identificado con la C.C No. 1.110.526.251. quien ocupó el cargo en la Entidad: SECRETARIO HACIENDA. Dirección: MZ. J CASA 23 Hacienda Piedra pintada Ibagué.
- ERICA DANIELA ARBELAEZ HERNANDEZ**, Identificado con la C.C No.1.110.565.086 DE IBAGUE, quien ocupó el cargo de **SECRETARIO HACIENDA**, Dirección: Avenida Alameda Barrio Las Ferias Casa 34 Villahermosa Teléfono 3143485730.
- DEYANIRA TELLEZ TARQUINO**, Identificado con la C.C No. 28.722.579 de Falan quien ocupó el cargo de SECRETARIO HACIENDA Dirección: Villanueva Nivel 1 casa 4 Casa Villanueva Palocabildo.

[Handwritten mark]

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

ARTÍCULO CUARTO. VINCULAR en calidad de tercero civilmente responsable a la Compañía de seguros Aseguradora **LA PREVISORA S.A** Nit 850002400 por la expedición de las siguientes pólizas:

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 1

Nombre Compañía Aseguradora LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora 860.002.400-2
Dígito de Verificación
Número de Póliza(s) 1001193
Vigencia de la Póliza. 05/02/2016 AL 05/02/2017
Riesgos amparados Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal empleados
Valor Asegurado 1.200.750.000,00
Fecha de Expedición de póliza 09/08/2016
Cuantía del deducible Ley

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 2

Nombre Compañía Aseguradora LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora 860.002.400-2
Dígito de Verificación
Número de Póliza(s) 3006299
Vigencia de la Póliza. 12/05/2017 al 12/05/2018
Riesgos amparados Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal empleados
Valor Asegurado 200.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza 19/05/2017
Cuantía del deducible Ley

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 2

Nombre Compañía Aseguradora LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora 860.002.400-2
Dígito de Verificación
Número de Póliza(s) 3000357
Vigencia de la Póliza. 25/05/2018 al 25/05/2019
Riesgos amparados Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal empleados
Valor Asegurado 200.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza 29/05/2018
Cuantía del deducible Ley

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 2

Nombre Compañía Aseguradora LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora 860.002.400-2
Dígito de Verificación
Número de Póliza(s) 3000401
Vigencia de la Póliza. 25/05/2019 al 26/03/2020
Riesgos amparados Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal empleados
Valor Asegurado 200.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza 23/05/2019
Cuantía del deducible Ley

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 2

Nombre Compañía Aseguradora LA PREVISORA SEGUROS

NIT de la Compañía Aseguradora 860.002.400-2

Dígito de Verificación

Número de Póliza(s) 3000437

Vigencia de la Póliza. 26/03/2020 al 26/03/2021

Riesgos amparados Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal empleados

Valor Asegurado 200.000.000,00

Fecha de Expedición de póliza 23/03/2020

Cuantía del deducible Ley

ARTÍCULO QUINTO. VINCULAR en calidad de tercero civilmente responsable a la Compañía de seguros **Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Sigla: "SEGUROS GENERALES SURA" Nit: 890903407-9 por la expedición de las siguientes pólizas:

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 2

Nombre Compañía Aseguradora SURA SEGUROS

NIT de la Compañía Aseguradora 8909034079

Dígito de Verificación

Número de Póliza(s) 900000523525

Vigencia de la Póliza. 26/03/2021 HASTA 25/03/2022

Riesgos amparados Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal empleados

Valor Asegurado 200.000.000,00

Fecha de Expedición de póliza 13/04/2021

Cuantía del deducible Ley

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las siguientes pruebas conforme a la parte motiva de esta providencia así:

1. Incorporar como medios probatorios las aportadas y recaudadas dentro de las diligencias adelantadas en desarrollo de la Auditoría adelantada a la Administración Municipal de Villahermosa -Tolima y aportados con el hallazgo No. 019-142D-005 del 11 de agosto de 2022 las cuales se encuentran en medio magnético CD que en el expediente.
2. Requerir a la administración Municipal de Villahermosa para que allegue con destino a este proceso copia de documento de identidad, decreto de nombramiento, Certificación laboral, Acta de posesión, manual de funciones, hojas de vida, declaración de bienes correspondientes al señor **VICTOR ALFONSO BEDOYA MEJIA**, en tanto que se desempeñó como secretario de hacienda del Municipio de Villahermosa desde el 05 de enero de 2016 hasta el 31 de enero de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Ordenar la indagación de bienes y decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 la presente providencia a los siguientes vinculados.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

De conformidad con el Artículo 56 de la ley 1437 el sujeto vinculado podrá autorizar la notificación electrónica.

1. **GERMAN DE JESUS URIBE ARCILA**, identificado con la C.C No. 6.027.051, quien ocupó el cargo de ALCALDE MUNICIPAL Y ORDENADOR DEL GASTO. Dirección: Calle 2 Centro Villahermosa. Teléfono. 3102444105.
2. **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, identificado con la C.C No. 93.011.262, quien ocupó el cargo de ALCALDE MUNICIPAL y ORDENADOR DEL GASTO. Dirección: Praderas de alameda Parte alta Villahermosa. Teléfono: 3123911692
3. **VICTOR ALFONSO BEDOYA MEJIA** Identificado con la C.C No. 1.030.583.591 quien ocupó y ocupa actualmente el cargo de **SECRETARIO HACIENDA** Dirección: Carrera. 4 6-28 Villahermosa. Teléfono: 323 589-9672 - 3202456261.
4. **IVAN DARIO MEJIA DUQUE**, Identificado con la C.C No. 1.110.526.251. quien ocupó el cargo en la Entidad: SECRETARIO HACIENDA. Dirección: MZ. J CASA 23 Hacienda Piedra pintada Ibagué.
5. **ERICA DANIELA ARBELAEZ HERNANDEZ**, Identificado con la C.C No.1.110.565.086 DE IBAGUE, quien ocupó el cargo de **SECRETARIO HACIENDA**, Dirección: Avenida Alameda Barrio Las Ferias Casa 334 Villahermosa Teléfono 3143485730.
6. **DEYANIRA TELLEZ TARQUINO**, Identificado con la C.C No. 28.722.579 de Falan quien ocupó el cargo de SECRETARIO HACIENDA Dirección: Villanueva Nivel 1 casa 4 Casa Villanueva Palocabildo.

ARTÍCULO NOVENO. - COMUNICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA - TOLIMA**, remitiendo copia de la presente providencia, para los efectos que corresponda, al correo electrónico Correo institucional: contactenos@villahermosa-tolima.gov.co o al correo de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@villahermosa-tolima.gov.co

ARTICULO DECIMO: COMUNICAR el contenido del presente Auto de Apertura a La Compañía de Seguros La Previsora S.A en el correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co o en la carrera 5 No. 11-03 de Ibagué- Tolima y a la Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Sigla: "SEGUROS GENERALES SURA" en el correo electrónico Correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co o en la Carrera 5 No. 43 – 153, Ibagué, Tolima.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - ESCUCHAR en diligencia de versión libre y espontánea *(la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa)* y una vez efectuadas las diligencias de notificación de la presente providencia, al presunto responsable fiscal vinculado al presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal.

Se advertirá al vinculado que tiene derecho a designar apoderado de confianza, no solo para dicha diligencia sino para que lo represente en el Proceso de Responsabilidad Fiscal y a partir de la notificación de este proveído.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

Por Secretaría Común líbrense la respectiva citación una vez se efectúe la notificación del presente Auto.

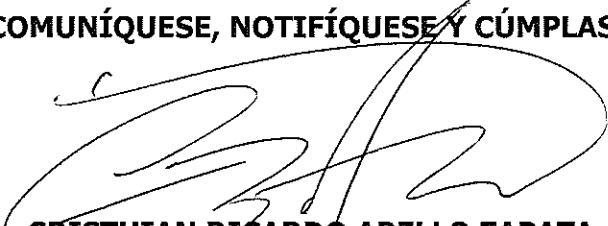
Una vez notificados del contenido de la presente providencia a los vinculados, se fijará hora y fecha para escucharlos en diligencia de versión libre y espontanea, con la salvedad de que puede ser rendida **por escrito**, hecho que deberá manifestar el sujeto vinculado y radicarla en el correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co dentro de los 15 días siguientes al envío de la citación.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. - En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO - Remítase a la Secretaria General y Común para la de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



FLOR ALBA TIPAS ALPALA
 Profesional universitario

